

Radicación: 19573-31-03-001 – 2021-00035-00  
Demandante: OSCAR MARINO FORY ÁVILA Y OTROS  
Demandado: DAVID VERGARA GÓMEZ Y OTROS  
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

*Auto Interlocutorio No. 086*

Puerto Tejada, Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante apoderado judicial, se formuló demanda de responsabilidad civil extracontractual por los señores OSCAR MARINO FORY AVILA, MARÍA OFIR VELASCO MORENO, OLGA LUCIA ESCOBAR, WILFREDO FORY VELASCO, LINA MARIA FORY VELASCO Y ELI JHOANNA FORY VELASCO a nombre propio y en representación del menor ELIAN JUSEPH MOSQUERA FORY contra DAVID VERGARA GÓMEZ, INGENIO DEL CAUCA S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A. con ocasión del accidente de tránsito en el cual falleció el señor IVAN MARINO FORY ESCOBAR, el pasado veintiocho (28) de enero del dos mil veinte (2020).-

Revisada la demanda referenciada para efectos de su admisión, se observan las siguientes falencias susceptibles de corrección:

En el acápite de notificaciones, no se aportaron las direcciones de los *correos electrónicos* de los demandados, por lo tanto, deberán acompañarse con la presentación demanda.

Se anexa constancia de la notificación de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico, pero solo respecto de uno de los demandados, INGENIO DEL CAUCA S.A., debiendo ser completada la información respecto de cada uno de los demandados.

Igualmente, se manifestó desconocer la dirección del correo electrónico de unos de los demandados, sin embargo, se consagra la dirección física del mismo, razón por la cual deberá acompañarse al presente asunto la constancia de envío de la demanda y sus anexos a esa dirección física, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 del 2020.-

Por otro lado, no obra con los anexos de la demanda prueba de la calidad en la que interviene como demandada la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual deberá acompañarse con la presentación de la demanda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P.

Radicación: 19573-31-03-001 – 2021-00035-00  
Demandante: OSCAR MARINO FORY ÁVILA Y OTROS  
Demandado: DAVID VERGARA GÓMEZ Y OTROS  
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por último, no se observa dentro del escrito de la demanda la presentación del juramento estimatorio conforme a los requisitos que establece el Art. 206 del C.G.P., que regula la forma en la cual debe realizarse dicho juramento razonadamente, lo cual implica la discriminación de cada uno de sus conceptos y los fundamentos para ello.

Así las cosas, la presente demanda está llamada a su inadmisión, otorgando a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias aquí anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL presentada por los señores OSCAR MARINO FORY AVILA, MARÍA OFIR VELASCO MORENO, OLGA LUCIA ESCOBAR, WILFREDO FORY VELASCO, LINA MARIA FORY VELASCO Y ELI JHOANNA FORY VELASCO a nombre propio y en representación del menor ELIAN JUSEPH MOSQUERA FORY contra DAVID VERGARA GÓMEZ, INGENIO DEL CAUCA S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor OSCAR MARINO APONZÁ, T.P. N° 86.677 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines consagrados en el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.**